

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 137/1994, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, en el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1994/95.*

El Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, establece una línea de financiación específica para subsidiar préstamos a explotaciones agrarias que cumplan las condiciones especificadas en el Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, siempre que radiquen en determinadas comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El elevado número de solicitudes que se han presentado acogiéndose a dicha línea, la singularidad de las fechas en que han de resolverse los expedientes y formalizarse las pólizas hacen aconsejable la ampliación del plazo establecido para este último trámite.

La Administración del Estado no ha establecido, en las disposiciones de aplicación a esta línea de financiación, plazo alguno que dificulte la ampliación que propone el Consejero de Agricultura y Comercio, por lo que previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 1994,

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

El plazo para la formalización de las pólizas de crédito establecido en el artículo 3.3 párrafo segundo del Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, finalizará el 15 de febrero de 1995.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*DECRETO 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.*

Las campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico y/o legal mediante una actuación en común y en un ámbito determinado.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (D.O.E. número 99 de 22 de diciembre de 1992), en sus artículos 106 al 112, prevé que la Administración Regional podrá organizar dichas Campañas fitosanitarias o apoyar las que sean propuestas por las agrupaciones de agricultores.

Cualquiera de estas Campañas deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema (D.O.E. número 31, de 25 de abril de 1991).

Además de lo anterior, la campaña contra «langosta mediterránea» se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 (capítulo III) y la Orden anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) en caso de publicarse, así como a la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

La Campaña contra la «mosca del olivo» se ajustará a lo establecido en el Reglamento correspondiente de la U.E. y en la Orden del M.A.P.A. en caso de publicarse.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal a la realización en nuestra Comunidad Autónoma de las Campañas Fitosanitarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 1994,

### DISPONGO:

#### ARTICULO 1.º

De acuerdo con los artículos 106 a 112 de la Ley de Ordenación de Producciones Agrarias, se establecen como Campañas Oficiales de Tratamientos Fitosanitarios en esta Comunidad Autónoma las que se detallan a continuación, así como cualquier otra que por